

RESEÑA JURISPRUDENCIAL ESPAÑOLA
SOBRE
RESTRICCIONES POR EMERGENCIA SANITARIA

Pablo Javier Davoli.

23/08/21.

En los últimos meses, varios tribunales de Justicia españoles, de elevada jerarquía, han invalidado o suspendido diversas medidas restrictivas adoptadas por Gobiernos locales en virtud de la emergencia sanitaria de la Covid-19. De este modo, han dado lugar a una vigorosa tendencia jurisprudencial que -al menos, hasta ahora- viene avanzando rápidamente por el mapa judicial del país ibérico.

A continuación, ensayamos una apretada reseña de la misma:

1.- Meses atrás, el **Tribunal Constitucional** -a pedido del Poder Ejecutivo central- suspendió la obligatoriedad de la vacunación que la Xunta gallega había incluido en el artículo 38.2 de la Ley nro. 8/08, al momento de su reforma por actualización.

FUENTE: “La Voz de Galicia”, 23/07/21.

2.- Hacia fines de Julio/21, el **Tribunal Constitucional** desechó parcialmente las alegaciones presentadas por la Xunta gallega frente a la resolución precedentemente referida (ver punto 1); declarando la inconstitucionalidad de la obligatoriedad de la vacunación e invalidando la misma. El decisorio fue aprobado unánimemente.

FUENTE: “La Voz de Galicia”, 23/07/21.

3.- Hacia fines de Julio/21, el **Tribunal Superior de Justicia de Canarias** suspendió cautelarmente la exigencia de “certificado sanitario” (de inoculación, negativo de infección o de superación de la enfermedad) impuesta por el Gobierno local para acceder a restaurantes y locales de hostelería, en las islas categorizadas en el nivel 4 del “semáforo epidemiológico” vigente en aquella comunidad autónoma.

Asimismo, el referido tribunal superior ha suspendido la medida de cierre total de esos locales (dispuesta entre las 00:00 y las 06:00 horas) y el límite de aforo en el interior de tales establecimientos (el cual, para las islas en nivel 4, ha quedado fijado en un 50 %.) También se ha suspendido el límite de aforo en el interior de gimnasios, cines, teatros, etc., redefiniéndolo en el 55 % para el nivel 4 (casos, éstos, para los cuales se ha dejado autorizada la exigencia de los certificados de inoculación o bien, negativos de infección).

FUENTE: “El Periódico”, 29/07/21.

4.- A principios de Agosto/21, el **Tribunal Superior de Justicia de Galicia** invalidó la exigencia de “certificado sanitario” (de inoculación, negativo de infección o de superación de la enfermedad) que la Xunta local había prescripto para ingresar a los locales de hostelería y ocio nocturno. Ello, básicamente, porque aquel órgano de Gobierno no había solicitado la correspondiente autorización judicial previa, pese a que la medida comprometía seriamente varios derechos fundamentales.

FUENTE: “La Voz de Galicia”, 12/08/21; “El Norte de Castilla”, 12/08/21.

5.- A principios de Agosto/21, el **Tribunal Superior de Justicia de Cantabria** ordenó cautelarmente la apertura de los locales de hostelería (con aforo de 1/3) y la suspensión del respectivo “semáforo epidemiológico”. Medidas, éstas, que había adoptado la Consejería de Sanidad local y que, en lo atinente al aludido “semáforo”, suponían una actualización que subía de 19 a 27 los municipios categorizados en los niveles de alerta 3 y 4. Tales categorías acarreaban la exigencia de “certificado sanitario” para acceder a hostelerías. Así las cosas, la suspensión del referido “semáforo” ha importado la suspensión de la exigencia de los aludidos certificados.

FUENTE: “La Vanguardia”, 06/08/21; “ABC”, 06/08/21.

6.- A principios de Agosto/21, el **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía** se expidió en contra de la decisión de la Junta local en virtud de la cual sólo podrían entrar en los establecimientos públicos, aquellas personas muñidas de “certificado sanitario” (de inoculación o negativo de infección).

FUENTE: “ABC”, 18/08/21.

7.- Hacia mediados de Agosto/21, el **Tribunal Supremo** rechazó el recurso interpuesto por la Junta andaluza contra el decisorio del Tribunal Superior de Justicia local que había invalidado la exigencia de “certificado sanitario” (ver punto

6). De este modo, avaló el temperamento adoptado por el máximo tribunal andaluz.

FUENTE: “ABC”, 18/08/21.

En términos generales, puede afirmarse que los aludidos decisorios han tachado las medidas restrictivas en cuestión por falta de IDONEIDAD, NECESIDAD y PROPORCIONALIDAD. Paralelamente, han resaltado el involucramiento y la afectación de DERECHOS FUNDAMENTALES. Asimismo, en más de una ocasión, han objetado la insuficiencia e imprecisión de las consideraciones médico-sanitarias con las que se pretendían fundamentar las medidas objetadas.

En consonancia con lo expuesto precedentemente, destacados juristas y, más específicamente, constitucionalistas han señalado de modo expreso que la Constitución no permite la obligatoriedad de la vacunación (FUENTE: “ABC”, 29/07/21).